

# REPÚBLICA DE PANAMÁ

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ



## NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

### DECLARACIÓN JURADA NOTARIAL

Panamá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En la Ciudad de Panamá, Cabecera del Distrito Municipal del mismo nombre, Provincia de Panamá, República de Panamá, hoy veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022) ante mí, **ERICK BARCIELA CHAMBERS, NOTARIO PÚBLICO OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMÁ**, con cédula de identidad personal número ocho-setecientos once- seiscientos noventa y cuatro (8-711-694), compareció personalmente, **EXPEDITO DÍAZ ATENCIO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número nueve-setecientos veintiuno-doscientos dos (9-721-202), actuando en su condición de Representante Legal de **VILLA DE LAS FLORES, S.A.**, sociedad anónima debidamente constituida de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, inscrita en Folio número uno cinco cinco siete dos uno cuatro cuatro dos (155721442) de la Sección Mercantil del Registro Público, ambos con domicilio en Corregimiento de Atalaya, Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, de tránsito por este circuito Notarial, persona a quien conozco y me solicitó que extendiera esta diligencia para hacer constar bajo juramento y en forma de Atestación Notarial, en conocimiento del contenido del Artículo trescientos ochenta y cinco (385), Texto Único del Código Penal, que tipifica el delito de falso testimonio, declarando lo siguiente:--**PRIMERO:** Declaro ser el promotor del proyecto denominado "**PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES VILLAS DE LAS FLORES**", a desarrollar sobre el Folio Real número treinta millones trescientos cuarenta y nueve mil setecientos cuarenta y nueve (30349749), con código de ubicación nueve mil uno (9001), de la sección de Propiedad, Provincia de Veraguas, del Registro Público de Panamá y declaro y confirmo bajo gravedad de Juramento, que la información aquí expresada es verdadera y que el proyecto antes mencionado, se ajusta a la normativa ambiental, y que el mismo genera impactos ambientales negativos no significativos y no conlleva riesgos ambientales significativos, de acuerdo a los criterios de protección ambiental regulados en el Artículo veintitrés (23) del Decreto Ejecutivo N° ciento veintitrés (123) de catorce (14) de agosto de dos mil nueve (2009), por el cual